



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1976

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 15277 del 4-05-2005, se denunció la contaminación Atmosférica generada por una Fundidora ubicada en la Carrera 71 No. 27 K – 23 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el 29 de Junio de 2005, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 5984 del 25 de Julio de 2005; con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 444 de Enero 16 del 2007, mediante el cual se instó al propietario o representante legal del establecimiento, para que implementara un sistema que garantizara la adecuada dispersión de gases tóxicos, procedentes del trabajo de fundición, tramitara el permiso de emisiones atmosféricas, implementara un placa sobre el piso del establecimiento y que implementara un sistema de control de temperatura del crisol, de forma tal que garantice que no haya punto de ebullición del metal.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 5 de julio de 2007, al requerimiento No. 444 de Enero 16 del 2007, y emitió el concepto técnico No. 6588 del 18 de Julio de 2007, mediante el cual se constató que: “ **Situación Encontrada:** la edificación cuenta con dos pisos, en el primero funciona una tienda y por el costado de la carrera 27 L en el parqueadero se reporta que funcionó la fundición, pero que en la actualidad dicha fundición ya no opera en dicho lugar, tampoco hay presencia de utensilios, herramientas y maquinaria necesarias para realizar las fundiciones, se informa que la fundición fue trasladada a las afueras de la ciudad hacia las colinas, retirada considerablemente del casco urbano **Análisis de Cumplimiento:** se verificó el cumplimiento al requerimiento 444 del 16 de enero de 2007.”

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: “Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor”. Subrayado fuera de texto.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 31 AGO 2007

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No. 15277 del 4-05-2005, por presunta contaminación Atmosférica.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

31 AGO 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: J. Gabriel Villamarín
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia